Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar a la demandada, Iglesia Cristiana Ministerio Verdad y Vida, mucho menos derechos litigiosos. A despacho para proveer.

Medellín, 14 de septiembre de 2022

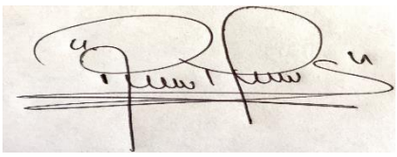

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sigifredo Antonio Ruiz Rodríguez
Demandados	Iglesia Cristiana Ministerio Verdad y Vida
Radicado	050013103009-**2021-00044-**00
Asunto	-. Avoca conociendo nuevamente del trámite de ejecución -.Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Avoca conocimiento:

Avóquese conocimiento nuevamente del trámite de este proceso, que fuera devuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta municipalidad, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, por considerar que debe incorporarse al expediente digital (C1) los documentos que se mencionan en el índice del expediente electrónico[1].

[1] Nota Devolutiva Documento Ya Fue Registrado, Constancia Recepción Nota Devolutiva, Auto Incorpora Documentos Sigue Ejecución, Solicitud Comisión, Constancia Recepción Solicitud Comisión, Solicitud Corrección Auto, Liquidación Crédito, Constancia Recepción Solicitud Corrección Aporta Liquidación Crédito, Auto Aprueba Liquidación Costas Resuelve Solicitudes, Traslado proceso títulos Banco Agrario y Constancia no títulos.

2.- Resuelve solicitud terminación proceso por pago total de la obligación.

El ejecutante **SIGIFREDO ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ**., actuando por conducto de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones perseguidas, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, renunciando a términos de ejecutoria y notificación.

Bien, para resolver sobre tal solicitud, como datos relevantes se tiene que, mediante auto de la diada 06 de julio de 2021[2] se libró mandamiento de pago a favor de **Sigifredo Antonio Ruíz Rodríguez**, contra la **Iglesia Cristiana Ministerio Verdad y Vida**. Posteriormente, el 10 de septiembre de la anterior anualidad se dio orden de seguir adelante con aquella ejecución[3]. Hoy se busca su terminación por pago, por lo que debe advertirse que dentro del proceso no existe información de embargo de remanentes, ni de derechos litigiosos.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 461 del Régimen Adjetivo que dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado *con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Negrillas fuera del texto).*

De conformidad con la norma citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en virtud del mandato a él conferido cuenta con facultades para **recibir**[4]**,** al enseñar que se presentó el pago de la obligación, el Despacho declarará la terminación del presente proceso en tal sentido.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria

[2] Archivo digital Nº. 12
[3] Archivo digital Nº. 16
[4] Archivo digital 03.1. folio 9y 10

No.001-121868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

Así mismo, se ordenará el desglose del título objeto de recaudo de la obligación, esto es**, pagaré número 04, pagaré número 5, y pagaré número 6**, con la constancia a que hay lugar, previo el pago de los aportes arancelarios y se hará entrega del mismo al demandado.

No habrá condena en costas por cuanto no se causaron.

Se acepta renuncia a términos de ejecutoria y notificación (art. 119 del Código General del Proceso)

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso incoado por el señor **SIGIFREDO ANTONIO RUÍZ RODRÍGUEZ,** por intermedio de apoderado judicial, contra la Iglesia **CRISTIANA MINISTERIO VERDAD Y VIDA.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar acá dispuesta y que recae en el inmueble distinguido con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 001-121868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona. Comuníquese al respecto.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo, esto es, **pagaré número 04, pagaré número 5, y pagaré número 6**, con la constancia a que haya lugar, previo el pago de los aportes arancelarios. Será entregado a la parte ejecutada.

QUINTO: Se acepta renuncia a términos de ejecutoria y notificación. (art. 119 del Código General del Proceso)

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863e4144b54ee32a59910bca1400f6a61365441a99ca291e293fdc920bd2759**
Documento generado en 14/09/2022 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica